

Referencia:	2021/00004016Y
Procedimiento:	LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS

INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

Don Antonio Nuevo Hidalgo, Interventor Accidental del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE.

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 en su sesión de 20 de octubre de 2020, por el que se suspende la aplicación de las reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021. (publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales numero 161 de 16 de octubre de 2.020).
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En especial el artículo 11.3.

SEGUNDO.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La **aprobación de la liquidación** de los presupuestos es competencia del **Presidente**, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

TERCERO.- CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	35.542.313,20
Modificaciones presupuestarias (+/-)	20.121.903,37
Créditos presupuestarios definitivos	55.664.216,57
Obligaciones reconocidas netas	32.094.604,36
Obligaciones pendientes de pago	3.147.716,06

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 57,66 % de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS DE INGRESOS	
Previsiones iniciales.	35.542.313,20
Modificaciones (+/-).	20.121.903,37
Previsiones definitivas	55.664.216,57
Derechos reconocidos netos	37.388.784,66
DR pendientes de cobro	2.811.396,36
Exceso de previsión de ingresos	-18.275.431,91

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el 67,17 % de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	%	%
1. Gastos de personal	17.758.079,72	13.752.418,75	77,44	118,29
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	21.274.889,01	12.656.244,50	59,49	67,40
3. Gastos financieros	69.805,90	42.121,82	60,34	132,14
4. Transfer. Corrientes	2.776.104,60	1.431.825,33	51,58	106,21
5. Fondo de Contingencia	0,00	0,00	0,00	53,32
6. Inversiones reales	13.665.337,34	4.179.993,96	30,59	0,00
7. Transfer. de capital	60.000,00	0,00	0,00	5,22
8. Activos financieros	60.000,00	32.000,00	53,33	0,19
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	55.664.216,57	32.094.604,36	57,66	67,17

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

- **GASTOS:** Se aprecia un grado moderado de ejecución de los gastos de personal y transferencias corrientes superando todos ellos el 50% sobre los créditos definitivos. El capítulo 2 dedicado a gastos corrientes en bienes y servicios y el capítulo 3 de gastos financieros se acercan al 60% de la ejecución de los créditos definitivos. Se aprecia una baja ejecución del capítulo 6 inversiones reales dónde se ejecuta solamente el 30,59% de los créditos definitivos.

Nota: El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Impuestos directos	9.476.000,00	11.209.433,22	118,29
2. Impuestos indirectos	8.946.314,75	6.029.496,72	67,40
3. Tasas otros ingresos	2.998.249,87	3.961.915,09	132,14
4. Transferencias corrientes	15.024.890,01	15.957.581,70	106,21
5. Ingresos patrimoniales	138.389,87	73.789,46	53,32
6. Enajenación inversiones reales	0,0	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	2.388.916,85	124.568,47	5,22
8. Activos financieros	16.691.455,22	32.000,00	0,19
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
TOTAL	55.664.216,57	37.388.784,66	67,17

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

- **INGRESOS:** Destacan los buenos resultados obtenidos en los capítulos I. Impuestos directos, III Tasas y Otros Ingresos IV. Transferencias corrientes con una ejecución superior al 100% sobre las previsiones del presupuesto, no siendo así para los capítulos II. Impuestos indirectos y V. Ingresos Patrimoniales que no llegan al 70% de la ejecución sobre las previsiones definitivas del presupuesto. Los activos financieros se sitúa en un 0.19% de ejecución.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril y en las reglas 78, 79 y 80 de la ICAL modelo Normal. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

1. 1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.

En el ejercicio 2020, el importe total de obligaciones reconocidas (OR) que se financiaron con remanente de tesorería para gastos generales asciende a la cantidad de 11.934.002,47 € lo que supone aumentar el resultado presupuestario en este importe.

La razón de este ajuste radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

1.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado:

El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas del ejercicio calculado de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

Destacar que es necesario utilizar el denominado “criterio de caja” para la contabilidad de las subvenciones lo cual significa que solo se debe contabilizar el Reconocimiento de Derecho con el cobro de esos importes desde el momento en que se produzca su ingreso material en cuentas bancarias municipales o el ente concedente nos comuniqué por escrito que la subvención ha sido justificada adecuadamente y que se va a proceder a su pago. Este criterio provoca la aparición de gran número de “desviaciones negativas de financiación”, lo cual obliga a practicar los correspondientes ajustes en el Resultado Presupuestario, aumentando el mismo.

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose.

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	37.388.784,66 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	32.094.604,36 €
3	Resultado Presupuestario (1-2)	5.294.180,30 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	0,00 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	0,00 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	11.934.002,47 €
8	Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6+7)	17.228.182,77 €

La cifra que arroja el RP del Ayuntamiento en el ejercicio de 2020 antes de ajustes es positiva en 5.294.180,30 € ya que los ingresos liquidados fueron superiores a las obligaciones liquidadas en el ejercicio. El resultado experimenta un incremento una vez practicados los ajustes exigidos por la norma, obteniéndose un RP ajustado positivo por importe de **17.228.182,77 €**.

CUARTO.- CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

El remanente de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

- **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).**- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).

En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya estén pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones.

- **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.**- Se obtiene por diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	49.999.713,83 €
2	Deudores pendientes de cobro (+)	13.157.895,48 €
3	Acreedores pendientes de pago (-)	-4.908.001,75 €
4	Partidas pendientes de aplicación (+/-)	-2.386.636,55 €
5	Remanente de Tesorería (1+2+3+4)	55.862.971,01 €
6	Saldo de dudoso cobro	7.106.431,65 €
7	Exceso de financiación afectada	0,00 €
8	Remanente de Tesorería para gastos generales (5-6-7)	48.756.539,36 €
9	Saldo de Obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto	48.512,14 €
10	Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes	127.563,99 €
11	Remanente de Tesorería Gastos Generales Ajustado (8-9-10)	48.580.463,23 €

EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que “La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala: “Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas,

la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el supuesto de que, con los criterios para determinar el Dudoso Cobro que se hayan establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto, se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL se aplicaría este último. En caso contrario se aplicará el criterio fijado por el Pleno a través de sus Bases de ejecución del Presupuesto.

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en el artículo 193 bis del TRLHL, asciende a un total de 7.106.431,65 € lo cual provoca un ajuste en negativo por ese importe al RTT.

Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.

QUINTO.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

Respecto a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no es obligatorio emitir informe específico en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que se deberá tener en cuenta que con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19 el Gobierno ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y regla de gasto.

SEXTO.- RATIOS PRESUPUESTARIOS.

Con el fin de aportar más información sobre la situación económico-financiera de este Ayuntamiento se procede a calcular las siguientes Ratios Presupuestarias, tal y como acostumbra a hacer el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las CCAA:

La cifra de población empleada en estos cálculos es la establecida en la página web del INE (41.808 habitantes).

- Esfuerzo Fiscal por Habitante

EF=Derechos Reconocidos Netos Cap I, II, III (ingresos)/Población de Derecho

EF= 507,10 €/Hab

- Gastos en Mantenimiento en servicios e Infraestructuras municipales por Hab.

GI=Obligaciones Reconocidas Netas del Cap II Gastos/Población de Derecho

GI= 302,72 €/Hab

- Gastos en realización de actividades por asociaciones y particulares

GS= Obligaciones Reconocidas Netas Cap IV/Población de Derecho

GS= 34,25 €/Hab

- Gastos de Capital por Hab

GC=Obligaciones Reconocidas Netas del Cap IV al VII/Población de Derecho

GC= 134,23 €/Hab

- Carga Financiera por Habitante

CFH= Obligaciones Reconocidas Netas Cap III, IX/Población de derecho

CFH= 1,01 €/Hab

SÉPTIMO.- AHORRO BRUTO Y NETO

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto que cuando esta magnitud es positiva no hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones:

	EJERCICIO:
	2020
∑ Capítulos I a V del Estado de Ingresos (Ingresos Corrientes)	37.232.216,19
Desviaciones de Financiación Positivas (Ingresos afectados)	-
Deducción de Ingresos No Recurrentes	-
∑ Sumatorio de los Capítulos I, II y IV del Estado de Gastos (Gastos Corrientes- Gastos Financieros)	27.840.488,58
Desviaciones de Financiación Negativas (Gastos afectados)	-
Obligaciones Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería	11.934.002,47
AHORRO BRUTO	21.325.730,08

Sobre este ahorro bruto, se debe descontar una anualidad de carga financiera (intereses más amortización), para obtener el ahorro neto.

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo exige la minoración del ahorro bruto en una “anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada...”, que”... se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación”. “No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía”.

En virtud de lo expuesto el ahorro neto sería el siguiente:

AHORRO BRUTO	21.325.730,08 €
Anualidad Teórica de Amortización*	
AHORRO NETO	21.325.730,08 €

OCTAVO.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)

Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2020.

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%

De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el nivel de endeudamiento asciende 0, ya que no existe deuda pendiente.

CONCLUSIÓN

En conclusión a lo expuesto, la Intervención que suscribe emite el informe preciso en la normativa vigente, opina que procede la aprobación de la mencionada liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2020 debiéndose tener en cuenta que se deberá proceder a la regularización de la cuenta 41310 mediante el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial en 2021. Por tanto se propone:

PRIMERO.-Aprobar la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020 en los términos en los que ésta ha sido redactada.

SEGUNDO.- Dar Cuenta de la citada liquidación del Presupuesto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre y remitir copia de la misma a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.